

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022, pasa al despacho con solicitud de pronunciamiento sobre medidas cautelares solicitadas con la demanda. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.D.C.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022
AUTO (I): 1540

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicitó como medidas preventivas el embargo de bien inmueble y dineros en cuentas bancarias a nombre del demandado.

El artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, preceptúa:

“Cuando el demandado en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponer caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio entre el 30 y el 50% de las pretensiones al omento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda...”.

La Jurisprudencia ha establecido que la razón de ser de las medidas cautelares es evitar el desconocimiento de la sentencia, pues cuando el demandado efectúa actos tendientes a insolventarse podrá el juez imponer la caución garantizando el cumplimiento de la misma o cuando el juez estime que está en graves dificultades para cumplir su sentencia, dicho fin, es a garantizar el cumplimiento de una posible condena, así también lo explico la Corte Constitucional al examinar la 5 constitucionalidad del artículo 37 A; es decir, 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en la sentencia C-379 de 2004.

La norma arriba señala es muy clara en indicar que el demandado debe estar ejecutando actos tendientes a insolventarse o cuando se encuentre en “graves y serias” dificultades para cumplir con sus obligaciones.

De otro lado, la Corte Constitucional, el 26 de febrero del presente año, con ponencia de la doctora María Cristina Pardo Schlesinger, condicionó la exequibilidad del artículo 37^a de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 85A del C.P.T. y de la S.S., referente a la medida cautelar de caución dentro del proceso, en el entendido que en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse medidas cautelares innominadas, previstas en el literal “c” del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P.

Dicho literal establece, principalmente, que se puede aplicar cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD:2022-674
TE: HERNANDO SANCHEZ
DDO.: LETICIA ESTHER MONS RIVERA Y LAURA NOHEMÍ ORJUELA MONS

las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Se indicó, igualmente, que para decretar la medida cautelar el juez deberá apreciar “entre otras situaciones, la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o vulneración del derecho”.

En el presente caso se está solicitando como medida cautelar el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-209412 y chip AAA0057ULFZ de propiedad de los demandantes, y el embargo de sus cuentas bancarias que dicha medida es propia de los procesos ejecutivos, además, tampoco se observa que los demandantes estén efectuando actos tendientes para insolventarse o para cumplir con sus obligaciones

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de medida cautelar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.080 de Fecha 11 de octubre de 2022



Secretaria